



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2021-00638-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que los poderes allegados por los representantes legales de AUTOMÓVILES ITAGÜÍ S.A.S. y GRUPO DE INVERSIONISTAS DEL TRANSPORTE S.A. cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se tendrá a los mismos notificados por conducta concluyente.

De otro lado, teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados algunos de los demandados, se ordena correr traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, previo a resolver el mismo.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a los codemandados AUTOMÓVILES ITAGÜÍ S.A.S. y GRUPO DE INVERSIONISTAS DEL TRANSPORTE S.A. del auto que admitió la demanda en su contra, desde el 05 de noviembre de 2021 y 08 de noviembre de 2021, respectivamente, fecha en la cual fueron allegados los correspondientes escritos.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado DIEGO MAURICIO CORREA MONTOYA, para que representen los intereses de los

demandados indicados en el numeral anterior, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Incorporar al expediente la contestación a la demanda y llamamiento en garantía, presentadas por AUTOMÓVILES ITAGÜÍ S.A., a los cuales se les dará el trámite respectivo una vez se encuentre integrado el contradictorio con todos los demandados.

CUARTO: Ordenar correr traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, por secretaría.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 198
fijado hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b46a9521741c01f0c26b0e0782263f2d844f29d1061e658f5117a0f7540971c**
Documento generado en 11/11/2021 12:47:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>